
Estatutos

enmendados y adoptados

en el sexto período de sesiones de la Asamblea General,
Río de Janeiro (Brasil), 23-26 de noviembre de 1987;

en el octavo período de sesiones de la Asamblea General,
Budapest (Hungría), 25-28 de noviembre de 1991;

en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), 23-28 de noviembre de 1999; y

en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), 20-22 de noviembre de 2007.

Índice

Preámbulo		6
Sección I	Federación Internacional	
Artículo 1	Organización compuesta por miembros	7
Artículo 2	Personalidad jurídica	7
Artículo 3	Sede	7
Artículo 4	Propósito	7
Artículo 5	Funciones	7
Sección II	Sociedades Nacionales	
Artículo 6	Miembros de la Federación Internacional	9
Artículo 7	Admisión	9
Artículo 8	Derechos y deberes de las Sociedades Nacionales	10
Artículo 9	Cesación como miembro	12
Artículo 10	Integridad y cumplimiento de las normas	12
Artículo 11	Incumplimiento de las obligaciones financieras	13
Artículo 12	Suspensión	13
Artículo 13	Expulsión	14
Sección III	Órganos de la Federación Internacional	
Artículo 14	Órganos estatutarios	15
	Asamblea General	
Artículo 15	Definición	15
Artículo 16	Composición	15
Artículo 17	Funciones	15
Artículo 18	Período de sesiones de la Asamblea General	17
Artículo 19	Quórum	18
Artículo 20	Votación	19
	Junta de Gobierno	
Artículo 21	Definición	19
Artículo 22	Composición	20
Artículo 23	Funciones	20
Artículo 24	Procedimiento	22

	Presidente	
Artículo 25	Presidente de la Federación Internacional	23
	Vicepresidentes	
Artículo 26	Vicepresidentes de la Federación Internacional	24
	Secretario General	
Artículo 27	Secretario General de la Federación Internacional	25

Sección IV Comisiones y comités estatutarios de la Federación Internacional

Artículo 28	Comisiones y comités estatutarios	27
Artículo 29	Comisión de Finanzas	27
Artículo 30	Comisión de la Juventud	29
Artículo 31	Comité de Cumplimiento y Mediación	30
Artículo 32	Comité Electoral	31

Sección V Elecciones y nombramientos

Artículo 33	Elección del Presidente, los Vicepresidentes y las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, y nombramiento de los presidentes y los miembros de las comisiones y los comités estatutarios	32
-------------	--	----

Sección VI Finanzas de la Federación Internacional

Artículo 34	Finanzas y bienes	33
Artículo 35	Contribuciones financieras	34
Artículo 36	Presupuesto	35
Artículo 37	Auditoría	36

Sección VII Cooperación

Artículo 38	Conferencias regionales	37
Artículo 39	Cooperación con el CICR	37
Artículo 40	Cooperación con otras organizaciones internacionales	38
Artículo 41	Observadores	38

Sección VIII Disposiciones finales

Artículo 42	Reglamentos	38
Artículo 43	Disposiciones especiales	39
Artículo 44	Disolución	40
Artículo 45	Interpretación de los textos	40
Artículo 46	Enmienda de los Estatutos	40
Artículo 47	Entrada en vigor	41
Artículo 48	Disposiciones transitorias	41

Preámbulo

Nosotras, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que somos las unidades básicas y la fuerza vital del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, fundamos la Liga de Sociedades de la Cruz Roja en 1919 como una organización puramente voluntaria, apolítica, no gubernamental y no sectaria con el fin de prevenir, disminuir y aliviar el sufrimiento causado por las enfermedades y los desastres de manera sistemática.¹

Reafirmamos nuestro compromiso de proteger la dignidad humana y mejorar la vida de las personas vulnerables movilizando el poder de la humanidad.

Desempeñamos nuestras actividades humanitarias de conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad. Para aliviar el sufrimiento humano, trabajamos como auxiliares de nuestros poderes públicos en el ámbito humanitario y mediante nuestra red mundial de Sociedades Nacionales y del Movimiento.

Con la mira de asegurar la coordinación de nuestras actividades internacionales, la formulación y aplicación de normas y políticas comunes, el desarrollo organizacional, el fortalecimiento de la capacidad, una eficaz gestión internacional de desastres, así como también de tener una presencia y un reconocimiento internacionales como asociados mundiales en la asistencia humanitaria, decidimos unirnos y establecer una institución internacional, denominada la “Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”, cuyo propósito es inspirar, estimular, facilitar y promover continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria.

Teniendo presentes estos objetivos, exponemos las disposiciones estatutarias de esta institución internacional y los derechos y deberes conexos que nos comprometemos a observar.

Recordamos además que las divisas “Inter arma caritas” y “Per humanitatem ad pacem” expresan, juntas, el ideal del Movimiento.

¹ Boletín de la “Liga de Sociedades de la Cruz Roja”, Ginebra, Suiza, 15 de mayo de 1919.

Nota: Para aligerar la lectura del texto, se utiliza la forma masculina de los cargos, sin que esto signifique de manera alguna una preferencia o discriminación.

Sección I

Federación Internacional

Artículo 1

Organización compuesta por miembros

- Carácter de la organización* 1 La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la “Federación Internacional”) es una organización compuesta por miembros, establecida e integrada por las Sociedades Nacionales.
- Condición dentro del Movimiento* 2 La Federación Internacional es un componente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el “Movimiento”).

Artículo 2

Personalidad jurídica

- Personalidad jurídica* La Federación Internacional actúa con arreglo a sus propios Estatutos, con todos los derechos y obligaciones que corresponden a una corporación con personalidad jurídica.

Artículo 3

Sede

- Sede* Salvo decisión en contrario de la Asamblea General de la Federación Internacional (la “Asamblea General”) la Federación Internacional tiene su sede central en Ginebra, Suiza.

Artículo 4

Propósito

- Propósito* La Federación Internacional tiene como propósito inspirar, estimular, facilitar y promover continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades Nacionales, con miras a prevenir y aliviar el sufrimiento humano, y aportar así su contribución al mantenimiento y a la promoción de la dignidad humana y la paz en el mundo.

Artículo 5

Funciones

- Funciones* 1 La Federación Internacional, para alcanzar su propósito, tal como se define en el artículo 4 de los presentes Estatutos, de conformidad con

los Principios Fundamentales, y en el contexto de los Estatutos del Movimiento y las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la “Conferencia Internacional”), ejercerá, las funciones siguientes:

A. Servicios a las Sociedades Nacionales

- a) actuar como órgano permanente de enlace, de coordinación y de estudio entre las Sociedades Nacionales y prestarles asistencia;
- b) estimular y favorecer en cada país la creación y el desarrollo de una Sociedad Nacional independiente y debidamente reconocida;
- c) ayudar a las Sociedades Nacionales en las actividades de reducción del riesgo de desastre y, preparación para desastres, y en la organización y ejecución de operaciones de socorro;
- d) estimular y coordinar la participación de las Sociedades Nacionales en actividades encaminadas a la protección de la salud de la población y a la promoción del bienestar social, en cooperación con las autoridades competentes de sus respectivos países;
- e) estimular y coordinar entre las Sociedades Nacionales el intercambio de ideas encaminadas a inculcar en los niños y los jóvenes los ideales humanitarios, a desarrollar relaciones amistosas entre los jóvenes de todos los países, y a difundir prácticas idóneas para la participación de la juventud en servicios voluntarios y en los procesos de adopción de decisiones; y
- f) ayudar a las Sociedades Nacionales a reclutar voluntarios y miembros de entre toda la población, y a promover el conocimiento y la comprensión de los Principios Fundamentales e ideales del Movimiento entre ellos y el público en general.

B. Actividades humanitarias

- a) prestar socorro, con todos los medios disponibles, a todas las personas afectadas por desastres;
- b) organizar, coordinar y dirigir acciones internacionales de socorro con sujeción a los “Principios y normas que rigen las acciones de socorro de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en casos de desastre” adoptados por la Conferencia Internacional;

- c) prestar socorro a las víctimas de conflictos armados, favorecer el fomento y desarrollo del derecho internacional humanitario y divulgar ese derecho y los Principios Fundamentales, de conformidad con los acuerdos concertados con otros componentes del Movimiento; y
 - d) representar oficialmente a las Sociedades Nacionales en la esfera internacional, entre otras cosas, para tratar cualquier asunto concerniente a las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Asamblea General, así como velar por la integridad de las Sociedades Nacionales y proteger sus intereses.
- 2 La Federación Internacional ejercerá además otras funciones que le confiera válidamente la Asamblea General.
 - 3 La Federación Internacional asumirá los mandatos que le confie la Conferencia Internacional.
 - 4 En cada país, la Federación Internacional actuará por intermedio de la Sociedad Nacional o de acuerdo con ella, y de conformidad con las leyes de ese país.

Sección II

Sociedades Nacionales

Artículo 6

Miembros de la Federación Internacional

La Federación Internacional está compuesta por todas las Sociedades Nacionales debidamente admitidas como miembros de conformidad con el artículo 7 (en adelante, las “Sociedades Nacionales”), de las cuales proviene la fuerza y la capacidad de la Federación Internacional para lograr su propósito.

Artículo 7

Admisión

Requisito de admisión

- 1 Para poder ser miembro de la Federación Internacional, una Sociedad Nacional debe ser reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

- Admisión* 2 Una Sociedad Nacional pasa a ser miembro cuando es admitida en la Federación Internacional de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno.
- Condiciones de admisión* 3 Toda Sociedad Nacional que desee ser miembro de la Federación Internacional debe presentar una solicitud de admisión al Presidente de esta última (denominado en adelante “el Presidente”) y comprometerse formalmente a respetar las disposiciones de los Estatutos.
- Decisión de admisión* 4 La admisión de una Sociedad Nacional está sujeta a una decisión de la Asamblea General. Toda Sociedad Nacional solicitante puede ser admitida provisionalmente por decisión de la Junta de Gobierno hasta que la Asamblea General adopte una decisión. Una Sociedad Nacional que haya ingresado en la Federación Internacional con carácter provisional puede participar en los trabajos de la Federación Internacional, pero no tiene derecho de voto ni puede ser elegida para ninguna función oficial en la Federación Internacional.

Artículo 8

Derechos y deberes de las Sociedades Nacionales

- 1 A efectos de que la Federación Internacional pueda cumplir las funciones que se le han encomendado y asegurar la igualdad de derechos de sus miembros, las Sociedades Nacionales tienen los siguientes derechos y deberes:

Derechos

A. Derechos

- a) las Sociedades Nacionales tendrán derecho a estar representadas en la Asamblea General y a participar en sus trabajos, con derecho de voto;
- b) las Sociedades Nacionales son elegibles para desempeñar funciones en todos los órganos, comisiones y comités oficiales de la Federación Internacional y pueden postular candidatos para todos ellos;
- c) las Sociedades Nacionales pueden solicitar y recibir de la Federación Internacional todos los servicios y la información que la Federación Internacional está facultada y tiene capacidad para prestar, de conformidad con su propósito, sus funciones, sus recursos y sus obligaciones jurídicas;
- d) las Sociedades Nacionales pueden presentar propuestas a la Asamblea General y a otros órganos, comisiones y comités de la Federación Internacional, por propia iniciativa, en su nombre o en el de un grupo de Sociedades Nacionales; y

- e) las Sociedades Nacionales pueden solicitar apoyo a las Sociedades Nacionales hermanas, de conformidad con las normas de coordinación y cooperación aplicables.

Deberes

B. Deberes

- a) las Sociedades Nacionales aceptan actuar, en todo momento, de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- b) las Sociedades Nacionales aceptan obrar con diligencia en el cumplimiento de sus objetivos humanitarios enunciados en los Estatutos del Movimiento Internacional, en especial: reducir al mínimo los efectos de los desastres y de las enfermedades; fortalecer la capacidad local para abordar la vulnerabilidad; promover el respeto a la diversidad y la dignidad humana; y aliviar el sufrimiento causado por conflictos armados y disturbios internos;
- c) las Sociedades Nacionales aceptan acatar las políticas, decisiones y normas aprobadas por el Consejo de Delegados y la Conferencia Internacional;
- d) las Sociedades Nacionales, conforme al principio de unidad, aceptan respetar la integridad territorial y la independencia de las demás Sociedades;
- e) las Sociedades Nacionales aceptan prestar a la Federación Internacional todo el apoyo necesario para la consecución de su propósito y el ejercicio de sus funciones;
- f) las Sociedades Nacionales aceptan observar las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y aplicar las decisiones aprobadas por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno;
- g) las Sociedades Nacionales reconocen la necesidad de velar por su integridad colectiva, y aceptan cooperar plenamente con el Comité de Cumplimiento y Mediación y adoptar las medidas necesarias para asegurar la observancia de las normas de integridad a las que están sometidas;
- h) las Sociedades Nacionales aceptan pagar a la Federación Internacional, en la fecha estipulada en el reglamento financiero, una contribución anual cuyo importe es aprobado por la Asamblea General;

- i) las Sociedades Nacionales aceptan contribuir a los sistemas de presentación de informes y de gestión de resultados de la Federación Internacional en su conjunto, una vez que la Asamblea General haya aprobado esos sistemas, y presentar a esta última sus informes anuales y estados financieros auditados; y
 - j) las Sociedades Nacionales aceptan informar a la Federación Internacional, por intermedio del Secretario General, las propuestas de modificación de sus propios estatutos o de la composición de sus principales órganos de gobierno y de gestión.
- 2 Las Sociedades Nacionales disfrutarán de todos los derechos que se les otorgan y cumplirán todos los deberes estipulados en los presentes Estatutos.
- 3 Ninguna disposición de estos Estatutos limitará de manera alguna el mandato de las Sociedades Nacionales estipulado en los Estatutos del Movimiento.

Artículo 9 Cesación como miembro

- Disolución*
- 1 Una Sociedad Nacional cesa de ser miembro de la Federación Internacional en caso de disolución y en las circunstancias establecidas en los párrafos 2 y 3 infra.
- Retiro de la Federación*
- 2 Cualquier Sociedad Nacional puede retirarse de la Federación Internacional notificando por escrito su decisión en tal sentido al Presidente con seis meses de antelación.
- Expulsión*
- 3 Una Sociedad Nacional puede ser expulsada de la Federación Internacional por decisión de la Asamblea General de conformidad con el artículo 13 de los presentes Estatutos.

Artículo 10 Integridad y cumplimiento de las normas

- Normas sobre integridad*
- 1 Se espera que las Sociedades Nacionales y los órganos estatutarios de la Federación Internacional cumplan las políticas sobre integridad pertinentes, aprobadas por la Asamblea General, y que las Sociedades Nacionales cumplan también los deberes de las Sociedades Nacionales expuestos en los presentes Estatutos.

- Infracción de las normas de integridad*
- 2 Todo incumplimiento de las políticas o los deberes indicados en el párrafo 1 supra se considerará una infracción de las normas de integridad y se remitirá al Comité de Cumplimiento y Mediación conforme a lo dispuesto en el artículo 31.

Artículo 11 Incumplimiento de las obligaciones financieras

Toda falta de pago de las contribuciones estatutarias exigidas estará sujeta a las disposiciones estipuladas en el artículo 35 de los presentes Estatutos.

Artículo 12 Suspensión

- Suspensión*
- 1 La Junta de Gobierno, habiendo examinado la recomendación de un grupo formado por el Comité de Cumplimiento y Mediación, y de conformidad con el Reglamento Interno, podrá decidir la suspensión de la condición de miembro de la Federación Internacional de una Sociedad Nacional.

- Causas de suspensión*
- 2 **Una Sociedad Nacional puede ser suspendida:**
- a) si deja de reunir las condiciones de admisión establecidas en estos Estatutos, en particular, si como consecuencia de la modificación de sus estatutos éstos no se ajusten a los Principios Fundamentales;
 - b) si infringe, ya por propia iniciativa, ya por presión del gobierno de su país, cualquiera de los Principios Fundamentales;
 - c) si utiliza sus vínculos con la Federación Internacional para un fin contrario a alguno de los Principios Fundamentales;
 - d) si no hace lo necesario para alcanzar el propósito de la Federación Internacional, y persiste en su negativa a cumplir con los deberes que le corresponden en virtud de los Estatutos; o
 - e) si la Junta de Gobierno considera que ha cometido una infracción de las normas de integridad.

- Consecuencias de la suspensión*
- 3 Una Sociedad Nacional suspendida perderá inmediatamente sus derechos como miembro.
- 4 Toda persona que ocupe un cargo para el que fue nombrada por una Sociedad Nacional que haya sido suspendida, excepto aquellas

personas elegidas o nombradas para ese cargo a título personal, perderá el derecho a desempeñar cualquier función oficial.

- 5 El órgano, el comité o la comisión competente cubrirá, en su reunión siguiente, toda vacante creada por la suspensión de una Sociedad Nacional de conformidad con los procedimientos para el nombramiento o la elección a ese cargo.

Reintegración

- 6 La Junta de Gobierno podrá revocar la suspensión de la condición de miembro de una Sociedad Nacional cuando los motivos que originaron la suspensión hayan desaparecido.

Artículo 13 Expulsión

Expulsión

- 1 Cuando la Junta de Gobierno determine que el mantenimiento de la condición de miembro de una Sociedad Nacional constituye un riesgo grave para la Federación Internacional o sus miembros, podrá recomendar a la Asamblea General, como último recurso, la expulsión de esa Sociedad Nacional.

Consecuencias de la expulsión

- 2 Una Sociedad Nacional expulsada sigue siendo responsable por todas las obligaciones contraídas con la Federación Internacional o sus miembros antes de la expulsión.
- 3 Una Sociedad Nacional expulsada perderá inmediatamente sus derechos como miembro.
- 4 Toda persona que ocupe un cargo para el que fue nombrada por una Sociedad Nacional que haya sido expulsada, excepto aquellas personas elegidas o nombradas para ese cargo a título personal, perderá el derecho a desempeñar cualquier función oficial.

Readmisión

- 5 Una Sociedad Nacional que haya sido expulsada podrá solicitar su readmisión conforme a los procedimientos instituidos en el artículo 7, cuando los motivos que originaron la expulsión dejen de tener efecto.

Sección III

Órganos de la Federación Internacional

Artículo 14 Órganos estatutarios

Los órganos estatutarios de la Federación Internacional son aquellos que tienen funciones de gobierno, a saber:

- la Asamblea General,
- la Junta de Gobierno,
- el Presidente,

y el órgano que tiene funciones ejecutivas, que es el Secretario General.

Asamblea General

Artículo 15 Definición

Con sujeción a los Estatutos, la Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación Internacional.

Artículo 16 Composición

La Asamblea General está integrada por las Sociedades Nacionales.

Artículo 17 Funciones

- I La Asamblea General desempeñará, entre otras, las funciones siguientes:

Política

- a) determinar las políticas generales que rigen a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales;

*Admisión/
sanciones*

- b) adoptar decisiones sobre la admisión de Sociedades Nacionales y sobre su expulsión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 13, respectivamente;

<i>Elección del Presidente</i>	c) elegir al Presidente de la Federación Internacional;
<i>Elección de los Vicepresidentes</i>	d) elegir a las cuatro Sociedades Nacionales, una de cada región, que tendrán derecho a nombrar a un Vicepresidente de la Federación Internacional (“Vicepresidente”);
<i>Elección de las Sociedades miembros de la Junta de Gobierno</i>	e) elegir a las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno;
<i>Nombramiento de los miembros de las comisiones y los comités estatutarios</i>	f) nombrar a los miembros de las comisiones y los comités estatutarios;
<i>Representantes ante los órganos del Movimiento</i>	g) designar a los representantes de la Federación Internacional ante los órganos del Movimiento;
<i>Otros órganos</i>	h) crear otros órganos, incluidos, órganos consultivos y órganos con carácter legal, necesarios para las actividades de la Federación Internacional, y nombrar a sus miembros;
<i>Audidores externos</i>	i) designar como auditores externos, por recomendación de la Junta de Gobierno, una firma de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional;
<i>Presupuesto</i>	j) aprobar, por recomendación de la Junta de Gobierno, los planes, presupuestos e informes financieros bienales de la Federación; k) tomar nota del informe de los auditores externos;
<i>Contribuciones estatutarias</i>	l) aprobar, por recomendación de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Finanzas, la escala anual de contribuciones de las Sociedades Nacionales;
<i>Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones reglamentarias</i>	m) enmendar los Estatutos y el Reglamento Interno, y aprobar otras disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de los Estatutos;
<i>Informes</i>	n) examinar los informes de la Junta de Gobierno, del Secretario General y de todos los órganos creados por la Asamblea General, y aprobar la gestión del Secretario General y la Junta de Gobierno en relación con las actividades que les ha delegado;

*Propuestas de las
Sociedades
Nacionales y de
diversos órganos*

- o) decidir acerca de las propuestas presentadas por las Sociedades Nacionales, la Junta de Gobierno y diversos órganos de la Federación Internacional;
- p) ratificar acuerdos generales concertados con el Comité Internacional de la Cruz Roja o con cualquier otra organización o institución internacional que cree obligaciones para las Sociedades Nacionales; y

Traslado de la sede

- q) decidir sobre el traslado de la sede central de la Federación Internacional.

*Delegación de
poderes*

- 2 La Asamblea General no puede delegar los poderes enumerados en el párrafo 1 de este artículo en otro órgano de la Federación Internacional, con la excepción de los siguientes, que por el presente se delegan en la Junta de Gobierno entre los períodos de sesiones de la Asamblea General y hasta que ésta decida en otro sentido:
 - a) crear las comisiones y los comités necesarios para las actividades de la Federación Internacional, incluidos, entre otros, órganos con carácter legal, y nombrar a sus miembros;
 - b) pronunciarse sobre los informes de los órganos creados por la Asamblea General;
 - c) decidir acerca de las propuestas presentadas por las Sociedades Nacionales u otros órganos de la Federación Internacional; y
 - d) designar a los representantes de la Federación Internacional ante los órganos del Movimiento.

*Consecuencias
financieras*

- 3 Antes de que la Asamblea General adopte una decisión que implique gastos, el Secretario General, previa consulta con la Comisión de Finanzas, le presentará un informe relativo a las consecuencias administrativas y financieras que puedan derivarse de tal propuesta. En caso de que los gastos propuestos no puedan sufragarse con cargo al presupuesto, no se contraerá compromiso alguno a ese respecto mientras la Asamblea General no haya adoptado las disposiciones pertinentes para poner a disposición los fondos adicionales requeridos.

Artículo 18 Períodos de sesiones de la Asamblea General

*Períodos
ordinarios de
sesiones*

- 1 La Asamblea General se reunirá en período ordinario de sesiones una vez cada dos años. Estos períodos de sesiones se celebrarán, normalmente, en el lugar en que se encuentre la sede de la Federación Internacional.

- 2 La Asamblea General se reúne en el mismo lugar que la Conferencia Internacional y con anterioridad a ella, cuando ésta haya sido convocada.

*Cambio del lugar
del período
de sesiones*

- 3 En circunstancias excepcionales, el Presidente, tras consultar con el Secretario General y con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, puede cambiar el lugar y/o la fecha del período de sesiones de la Asamblea General.

*Períodos
extraordinarios
de sesiones*

- 4 Cuando se haya convocado una reunión extraordinaria de la Conferencia Internacional, la Asamblea General se reunirá en período extraordinario de sesiones antes de la Conferencia y en el mismo lugar.
- 5 La Asamblea General podrá reunirse también en período extraordinario de sesiones por iniciativa del Presidente, con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, o por iniciativa de treinta y cinco por ciento como mínimo de las Sociedades Nacionales.

Artículo 19 Quórum

- 1 Con la excepción del quórum requerido para la enmienda de los Estatutos, el traslado de la sede de la Federación Internacional y la disolución de la Federación Internacional, las decisiones adoptadas en un período ordinario o extraordinario de sesiones de la Asamblea General sólo serán válidas con un quórum del cincuenta por ciento de las Sociedades Nacionales.
- 2 El quórum requerido para enmendar los Estatutos, trasladar la sede o disolver la Federación Internacional será del sesenta y cinco por ciento de las Sociedades Nacionales.
- 3 Si a un período ordinario o extraordinario de sesiones asisten menos del cincuenta por ciento de las Sociedades Nacionales, se podrá convocar de nuevo a la Asamblea General, como mínimo 24 horas más tarde, en cuyo caso las decisiones de la Asamblea serán válidas si se reúne un quórum del veinticinco por ciento de las Sociedades Nacionales.
- 4 Si el orden del día provisional o aprobado incluyera la admisión o la expulsión de Sociedades Nacionales, la aprobación del presupuesto bienal, el traslado de la sede de la Federación Internacional, la elección de puestos recogidos en el artículo 33, la disolución de la Federación Internacional o enmiendas a los Estatutos, deberá convocarse otro período de sesiones

cuando hayan transcurrido como mínimo cuarenta y cinco días y como máximo noventa a partir del período de sesiones anterior. En ese período de sesiones, se adoptarán decisiones con validez si se reúne un quórum del veinticinco por ciento de las Sociedades Nacionales.

Artículo 20 Votación

- 1 Cada Sociedad Nacional representada en la Asamblea General dispone de un solo voto.
- 2 Salvo disposición en contrario de los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.
- Mayoría absoluta* 3 Para elegir al Presidente se requerirá una mayoría absoluta de Sociedades Nacionales presentes y votantes.
- Mayoría especial del sesenta por ciento* 4 Para admitir Sociedades Nacionales (artículo 7) y expulsar Sociedades Nacionales (artículo 13), reconsiderar una decisión previamente adoptada en el mismo período de sesiones de la Asamblea General, calificar de importante una cuestión, y decidir sobre cualquier cuestión calificada de importante por la Asamblea General, se requerirá una mayoría especial del sesenta por ciento de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.
- Mayoría especial del setenta y cinco por ciento* 5 Para enmendar los Estatutos (artículo 46), trasladar la sede de la Federación Internacional (artículo 17, párrafo 1, inciso q) y disolver la Federación Internacional (artículo 44) se requerirá una mayoría especial del setenta y cinco por ciento de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.
- Sociedades Nacionales presentes y votantes* 6 A los efectos de los Estatutos, se entiende por “Sociedades Nacionales presentes y votantes” las Sociedades Nacionales presentes que votan a favor o en contra. Se considerará que las Sociedades Nacionales que se abstienen de votar no han votado.

Junta de Gobierno

Artículo 21 Definición

La Junta de Gobierno es el órgano que gobierna la Federación Internacional entre los períodos de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 22 Composición

La Junta de Gobierno estará compuesta por:

- a) el Presidente;
- b) los cuatro Vicepresidentes;
- c) el Vicepresidente nato;
- d) veinte Sociedades Nacionales;
- e) el presidente de la Comisión de Finanzas;
- f) el presidente de la Comisión de la Juventud.

Artículo 23 Funciones

1 La Junta de Gobierno ejercerá las siguientes funciones:

- a) decidir respecto de toda cuestión que le asignen o le deleguen los Estatutos o la Asamblea General;
- b) nombrar y remover del cargo al Secretario General de la Federación Internacional;
- c) definir, dentro del marco de las políticas generales determinadas por la Asamblea General, las políticas de los diversos ámbitos de actividad de la Federación Internacional y las Sociedades Nacionales;
- d) interpretar las decisiones de la Asamblea General, asesorar al Presidente y dar orientación y apoyo al Secretario General en la aplicación de las decisiones de la Asamblea General;
- e) supervisar en nombre de la Asamblea General la aplicación de los mandatos confiados a la Federación Internacional por la Conferencia Internacional;
- f) preparar el orden del día provisional de la Asamblea General;
- g) aconsejar y presentar propuestas a la Asamblea General, a petición de ésta o por propia iniciativa;
- h) presentar a la Asamblea General la lista de miembros propuestos para el Comité Electoral;

- j) recomendar a la Asamblea General una firma de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional en calidad de auditores externos;
- k) examinar los informes sobre actividades, los informes financieros y presupuestarios, así como los informes sobre cuestiones relativas al riesgo presentados por el Secretario General y la Comisión de Finanzas, y recomendar, para la aprobación final de la Asamblea General, el presupuesto, los planes y los informes financieros bienales de la Federación Internacional, incluida la escala de contribuciones de las Sociedades Nacionales y la fórmula para determinar su participación financiera;
- l) ratificar acuerdos generales concertados con el Comité Internacional de la Cruz Roja, y con cualquier otra organización o institución internacional, que no requieran la ratificación de la Asamblea General dispuesta en el artículo 17, párrafo 1, p);
- m) admitir provisionalmente a las Sociedades Nacionales;
- n) aplicar a las Sociedades Nacionales, en caso de infracción a las normas de integridad, una o varias de las siguientes sanciones:
 - recomendar a una o más Sociedades Nacionales la adopción de una medida específica;
 - hacer pública la infracción o hacer un llamamiento a la conciencia del mundo;
 - cesar toda clase de apoyo de la Federación Internacional a la Sociedad Nacional;
 - suspender a la Sociedad Nacional;
 - tomar cualquier otra medida que considere apropiada;
 - como último recurso, recomendar a la Asamblea General la expulsión de la Sociedad Nacional;
- o) declarar morosas a las Sociedades Nacionales que no hayan pagado sus contribuciones anuales de conformidad con el artículo 35;
- p) aprobar la selección de candidatos para los puestos de Secretario General Adjunto, Subsecretarios Generales o Directores (o puestos equivalentes), y
- q) aprobar la estructura general de la Secretaría de la Federación Internacional propuesta por el Secretario General.

- 2 La Junta de Gobierno informará a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones.

*Consecuencias
financieras*

- 3 La Junta de Gobierno no puede adoptar ninguna decisión que implique gastos no incluidos en el presupuesto, sin haber recibido previamente un informe del Secretario General y de la Comisión de Finanzas en el que se justifiquen las consecuencias administrativas y financieras que pueden derivarse de tal propuesta. En caso de que los gastos propuestos no puedan sufragarse con cargo al presupuesto, no se asumirá ningún compromiso al respecto mientras la Asamblea General no haya adoptado las medidas pertinentes para poner a disposición los fondos adicionales requeridos.

*Autorización
de urgencia*

- 4 Si, en opinión de la Junta de Gobierno, existe una situación de urgencia, y estima que es imposible o impracticable, convocar una reunión de la Asamblea General, la Junta de Gobierno está autorizada, al amparo del artículo 43, a adoptar las medidas que considere necesarias para resolver la situación de urgencia. Las decisiones adoptadas de ese modo por la Junta de Gobierno serán comunicadas a la Asamblea General y ésta se pronunciará al respecto en su siguiente período de sesiones.
- 5 Si la Junta de Gobierno decide que existe una situación de urgencia que afecta a la Federación Internacional, el Secretario General, tan pronto como sea posible, informará a todas las Sociedades Nacionales de que la Junta de Gobierno ha decidido que existe una situación de urgencia, indicando la naturaleza de la misma y de todas las decisiones adoptadas o acciones emprendidas por la Junta de Gobierno para resolverla.

Artículo 24 Procedimiento

- 1 La Junta de Gobierno tendrá dos reuniones ordinarias por año, convocadas por el Presidente. Además, el Presidente convocará a la Junta de Gobierno por iniciativa propia o a petición de una mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno y podrá también hacerlo a pedido del Secretario General.
- 2 La Junta de Gobierno deliberará válidamente con un quórum del sesenta por ciento de sus miembros como mínimo y adoptará decisiones por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Para suspender o recomendar la expulsión de una Sociedad Nacional se requerirá una mayoría especial del sesenta por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno.

- 3 El Presidente puede invitar a cualquier persona a asistir en calidad de observadora a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Presidente

Artículo 25

Presidente de la Federación Internacional

- 1 El Presidente es la más alta personalidad de la Federación Internacional. Será responsable, ante la Asamblea General, de velar por que la Federación Internacional se mantenga fiel a su propósito y ejerza sus funciones en consonancia con lo dispuesto en los Estatutos. Actúa bajo el control de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno para orientar las actividades de la Federación Internacional, incluidas las del Secretario General, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Funciones

- 2 El Presidente de la Federación:
 - a) convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;
 - b) presentará a la Asamblea General un informe sobre la situación de la Federación Internacional;
 - c) presentará a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General el informe de una firma de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional;
 - d) coordinará el trabajo de los órganos de gobierno y las comisiones y los comités de la Federación Internacional;
 - e) representará a la Federación Internacional en sus relaciones con los demás componentes del Movimiento y con las otras organizaciones e instituciones internacionales;
 - f) podrá solicitar el concurso de los Vicepresidentes y del presidente de la Comisión de Finanzas, para que le presten asistencia individual o colectivamente en sus funciones; y
 - g) desempeñará cualquier otra función que le confie la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

- Delegación* 3 El Presidente puede delegar una parte de las atribuciones que le confiere este artículo en cualquiera de los Vicepresidentes.
- Reemplazo durante una reunión* 4 El Presidente puede encargar a un Vicepresidente que lo reemplace durante una reunión o parte de ella.
- Vacante en el cargo de Presidente* 5 En caso de que la presidencia quede vacante o de que el Presidente se vea en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Junta de Gobierno, en su siguiente reunión ordinaria, designará un Vicepresidente que actuará en calidad de Presidente interino hasta el primer período de sesiones que celebre la Asamblea General. En ese período de sesiones, la Asamblea General elegirá al Presidente para ocupar el cargo vacante por el tiempo restante del mandato. Hasta que la Junta de Gobierno proceda a la designación de un Vicepresidente en calidad de Presidente Interino, desempeñará esta función el Vicepresidente nato.

Vicepresidentes

Artículo 26

Vicepresidentes de la Federación Internacional

- Función de los Vicepresidentes* 1 Los Vicepresidentes de la Federación Internacional apoyan al Presidente en el ejercicio de sus funciones y éste puede solicitar su asistencia, de manera individual o colectiva. Los Vicepresidentes participan en los períodos de sesiones de la Asamblea General a título personal.
- Vicepresidente nato* 2 El Presidente de la Sociedad Nacional del país en que la Federación Internacional tenga su sede o su representante designado de entre sus miembros por los órganos de gobierno de dicha Sociedad es el Vicepresidente nato de la Federación Internacional.
- Funciones* 3 Los Vicepresidentes elegidos:
- a) asegurarán la comunicación sobre cuestiones de gobierno entre la Asamblea General, la Junta de Gobierno y las Sociedades Nacionales en sus respectivas regiones; y
 - b) promoverán las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, especialmente en sus regiones.

Cuando se celebren conferencias regionales en sus regiones, los Vicepresidentes presidirán las instancias preparatorias pertinentes.

Secretario General

Artículo 27

Secretario General de la Federación Internacional

- Nombramiento*
- 1 La Junta de Gobierno nombrará al Secretario General por un mandato renovable de hasta cuatro años. El contrato entre la Federación Internacional y el Secretario General deberá ser establecido por la Junta de Gobierno de acuerdo con las disposiciones correspondientes del Reglamento Interno, las condiciones pertinentes que determine la Asamblea General y el derecho laboral aplicable a la Federación Internacional.
- Funciones*
- 2 El Secretario General, tal como se define en el artículo 14, es el funcionario ejecutivo de más alta categoría de la Federación Internacional, y desempeñará las funciones siguientes:
 - a) ejecutará las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;
 - b) será responsable de la administración del presupuesto aprobado, de conformidad con el artículo 36, párrafo 6;
 - c) dirigirá la Secretaría y velará por el cumplimiento de las tareas que se confían a ésta;
 - d) organizará los diferentes servicios de la Secretaría de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno; nombrará al personal de la Secretaría, teniendo presente los principios de la igualdad de género y de la distribución geográfica equitativa; y dará por terminados los contratos de los empleados cuando sea necesario;
 - e) procederá a los nombramientos para los puestos de Secretario General Adjunto, Subsecretarios Generales o Directores (o puestos equivalentes), previa aprobación por la Junta de Gobierno de los candidatos que el Secretario General haya seleccionado;
 - f) en ausencia del Presidente o en las condiciones que se hayan acordado, representará a la Federación Internacional en sus relaciones con los demás componentes del Movimiento y con otras organizaciones e instituciones internacionales;
 - g) representará legalmente a la Federación Internacional ante terceros y ante los tribunales en todos los procedimientos, inclusive ante

notario en lo concerniente a la adquisición y la administración de bienes o la utilización de los recursos de la Federación Internacional;

- h) asegurará la ejecución de las funciones estipuladas en el artículo 5, en particular las acciones de socorro u otras acciones decididas por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno. En circunstancias excepcionales o urgentes, el Secretario General adoptará las disposiciones apropiadas tras consultar, en la medida de lo posible, a la Sociedad Nacional concernida;
 - i) ejercerá cualquiera otra función que le atribuyan los Estatutos o que le confíe la Asamblea General o la Junta de Gobierno;
 - j) informará a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno sobre las actividades de la Federación Internacional;
 - k) mantendrá al Presidente y a los Vicepresidentes, cuando proceda, plenamente informados en el ejercicio de sus funciones; y
 - l) establecerá relaciones con las Sociedades Nacionales u organizaciones reconocidas como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, que acepten y respeten los Principios Fundamentales en su labor, aunque no sean componentes del Movimiento o miembros de la Federación Internacional.
- 3 El Secretario General será secretario nato de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y, excepto disposiciones en contrario de los Estatutos, de todos los órganos creados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno. Puede delegar dichas tareas en otros funcionarios de la Secretaría.

Participación en la Asamblea General y en la Junta de Gobierno

- 4 El Secretario General participa en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- 5 El Secretario General será asistido en su labor ejecutiva por una Secretaría.
- 6 El Secretario General establecerá la estructura de la Secretaría, cuyo esquema general está sujeto a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Sección IV

Comisiones y comités estatutarios de la Federación Internacional

Artículo 28 Comisiones y comités estatutarios

Las comisiones y los comités estatutarios de la Federación Internacional son los siguientes:

- la Comisión de Finanzas,
- la Comisión de la Juventud,
- el Comité de Cumplimiento y Mediación,
- el Comité Electoral.

Tienen funciones consultivas u otras funciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 29 Comisión de Finanzas

La Comisión de Finanzas estará compuesta por:

Composición

- 1 - un presidente y
- nueve vocales,
nombrados a título personal por la Asamblea General a propuesta del Comité Electoral.

Las funciones de la Comisión de Finanzas serán:

Funciones

- 2
 - a) asesorar sobre todas las cuestiones financieras y relativas a riesgos que conciernen a la Federación Internacional;
 - b) formular comentarios sobre el informe financiero, y el presupuesto preparado por el Secretario General;
 - c) recibir del Presidente de la Federación el informe de los auditores externos y formular observaciones al respecto al Presidente de la Federación y a la Junta de Gobierno;

- d) dar su opinión sobre la gestión y la inversión de los fondos disponibles, y formular recomendaciones, tanto a la Asamblea General como a la Junta de Gobierno, sobre toda medida financiera que le parezca conveniente;
- e) revisar periódicamente la fórmula con arreglo a la cual se establece la participación financiera de las Sociedades Nacionales, y determinar, cada dos años, la escala anual de contribuciones de las Sociedades Nacionales, para presentarla por conducto de la Junta de Gobierno a la Asamblea General para su aprobación;
- f) determinar las contribuciones anuales de las Sociedades Nacionales que soliciten ser miembros, antes que la Asamblea General examine su petición.
- g) examinar los recursos que interpongan las Sociedades Nacionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, párrafos 3 y 4, informarse sobre los atrasos en el pago de contribuciones de las Sociedades Nacionales y exponer su opinión ante la Junta de Gobierno y la Asamblea General acerca de si la Sociedad debe ser declarada morosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 5;
- h) asistir a la Junta de Gobierno en la aplicación y la ejecución de las decisiones de la Asamblea General relativas a la gestión financiera de la Federación Internacional; y
- i) presentar un informe sobre su labor en cada período de sesiones de la Asamblea General y cada reunión de la Junta de Gobierno.

Autoridad del presidente de la Comisión

- 3 El presidente de la Comisión de Finanzas tendrá derecho a obtener del Secretario General toda la información y documentación de carácter financiero y presupuestario y las relativas a los riesgos.
- 4 El presidente de la Comisión de Finanzas asesora al Presidente de la Federación y al Secretario General acerca de todas las cuestiones financieras y relativas a riesgos que conciernen a la Federación Internacional.

Procedimiento

- 5 Los procedimientos de la Comisión de Finanzas se establecerán en el Reglamento Interno.

Artículo 30 Comisión de la Juventud

Composición

- 1 La Comisión de la Juventud estará compuesta por:
 - un presidente y
 - ocho miembros nombrados a título personal por la Asamblea General a propuesta del Comité Electoral.

Funciones

- 2 Las funciones de la Comisión de la Juventud serán:
 - a) asesorar sobre todas las cuestiones relativas a la juventud y a las actividades relacionadas con la juventud en toda la Federación Internacional;
 - b) promover y evaluar la aplicación de la política de la juventud decidida por la Asamblea General o la Junta de Gobierno, y considerar y estudiar las cuestiones relativas a la elaboración de políticas en el ámbito de la juventud que le solicite la Junta de Gobierno;
 - c) examinar y proponer modificaciones de la política de la juventud a la Junta de Gobierno o la Asamblea General, según sea el caso, para su aprobación;
 - d) recabar la opinión de los jóvenes sobre la aplicación de las políticas pertinentes de la Federación Internacional y asegurar que esas opiniones se comuniquen a los órganos estatutarios del Movimiento;
 - e) asesorar al Secretario General en la aplicación de la política de la juventud y en todas las demás políticas y estrategias relacionadas con la juventud en el Movimiento; e
 - f) informar periódicamente a la Asamblea General y la Junta de Gobierno sobre sus actividades generales.
- 3 El presidente de la Comisión de la Juventud recibirá del Secretario General toda la información y documentación pertinentes necesarias para que la Comisión pueda cumplir sus funciones.
- 4 El presidente de la Comisión de la Juventud asesorará al Presidente de la Federación y al Secretario General sobre todas las cuestiones que afectan a la juventud en el Movimiento.

Procedimiento

- 5 Los procedimientos de la Comisión de la Juventud se establecerán en el Reglamento Interno.

Artículo 31 Comité de Cumplimiento y Mediación

- 1 Se establecerá un Comité de Cumplimiento y Mediación para ayudar a los órganos de la Federación Internacional a adoptar las medidas apropiadas para resolver toda posible infracción de las normas de integridad por parte de una Sociedad Nacional o de cualquier órgano de la Federación Internacional, y contribuir a zanjar cualquier discrepancia que se le presente.

Composición

- 2 El Comité estará compuesto por trece personas: tres de cada una de las cuatro regiones estatutarias de la Federación Internacional, y una que será nombrada para ejercer la presidencia. A ellas se recurrirá para formar los grupos individuales. Todos los miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta del Comité Electoral.

Denuncias

- 3 Cualquier Sociedad Nacional o un órgano de la Federación Internacional pueden presentar denuncias de infracciones a las normas de integridad o alguna controversia a la atención del presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación.

Grupo de Cumplimiento y Mediación

El presidente examinará la denuncia de conformidad con el Reglamento Interno y, si estima que tiene fundamento para una investigación, velará por que se cree un Grupo de tres a cinco miembros, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica, para estudiar esa denuncia.

Mandato del Grupo

- 4 En cuanto reciba una denuncia, el Grupo investigará el asunto y determinará la naturaleza y el alcance de cualquier infracción de conformidad con el Reglamento Interno y con pleno respeto de las garantías procesales debidas. En caso de que se hayan comprobado las infracciones, el Grupo recomendará a la Sociedad Nacional las medidas que debe adoptar para resolver el asunto.
- 5 Si el problema no se ha resuelto, el Grupo presentará un informe a la Junta de Gobierno que incluirá un resumen de sus conclusiones, las medidas adoptadas para tratar de resolver el problema y otras medidas cuya adopción se recomienda a la Junta de Gobierno o a la Asamblea General.
- 6 El Comité de Cumplimiento y Mediación informará periódicamente a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno sobre sus actividades generales.

Artículo 32 Comité Electoral

Composición

- 1 El Comité Electoral estará compuesto por:
 - un presidente y
 - cuatro miembros, uno de cada una de las cuatro regiones estatutarias,

los cinco nombrados a título personal por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Funciones

- 2 El Comité Electoral:
 - a) elaborará normas para las campañas electorales;
 - b) definirá los criterios para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la Federación, que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno como mínimo un año antes de la elección correspondiente;
 - c) examinará todas las candidaturas para la Junta de Gobierno (a título personal y Sociedades Nacionales) conforme a los criterios pertinentes;
 - d) establecerá, previa consulta con la Junta de Gobierno, una lista de candidatos propuestos para la Comisión de Finanzas, la Comisión de la Juventud y el Comité de Cumplimiento y Mediación para su nombramiento por parte de la Asamblea General;
 - e) supervisará y controlará todas las elecciones correspondientes a esos puestos; y
 - f) anunciará los resultados de las elecciones correspondientes a esos puestos.

Sección V

Elecciones y nombramientos

Artículo 33

Elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Federación y de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, y nombramiento de los presidentes y los miembros de las comisiones y los comités estatutarios

- Periodicidad*
- 1 Las elecciones se celebrarán en períodos ordinarios de sesiones cada cuatro años. Los nombramientos de los miembros de la Comisión de Finanzas, la Comisión de la Juventud, el Comité de Cumplimiento y Mediación y el Comité Electoral se harán en períodos ordinarios de sesiones cada cuatro años, de manera que esos períodos de sesiones no coincidan con los de las elecciones del Presidente, los Vicepresidentes y las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno.
- Mandato*
- 2 Los mandatos de todos los cargos provistos por elección y por nombramiento tendrán cuatro años de duración. Comienzan al clausurarse el período de sesiones de la Asamblea General que los ha elegido o nombrado y expiran a la clausura del período de sesiones de la Asamblea General que elija o nombre a sus sucesores.
- Presidente*
- 3 La Asamblea General elige al Presidente de la Federación a título personal. Una persona que haya desempeñado dos mandatos consecutivos de cuatro años como Presidente no podrá postularse como candidato hasta que haya transcurrido otro período de cuatro años.
- Vicepresidentes*
- 4 La Asamblea General elige cuatro Sociedades Nacionales, una de cada una de las cuatro regiones estatutarias establecidas al amparo del Reglamento Interno, con objeto de que cada una designe a un miembro de su Sociedad Nacional para el cargo de Vicepresidente por un período de cuatro años. Una vez nombrados, los Vicepresidentes ejercen sus funciones a título personal.
- Sociedades miembros de la Junta de Gobierno*
- 5 La Asamblea General elige a las veinte Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, con observancia de la distribución geográfica establecida en el Reglamento Interno. Cada Sociedad Nacional elegida

como Sociedad miembro de la Junta de Gobierno designará a una persona para actuar como su representante en la Junta de Gobierno. En principio, la persona designada deberá ejercer sus funciones durante todo el período de mandato de la Sociedad elegida. Las Sociedades Nacionales a que pertenecen el Presidente y los Vicepresidentes no deben ser propuestas como candidatas para la Junta de Gobierno.

Rotación

- 6 Toda Sociedad Nacional elegida con el fin de nombrar a un Vicepresidente o en calidad de Sociedad miembro de la Junta de Gobierno y que haya ejercido funciones durante dos mandatos consecutivos de cuatro años, en cualquiera de esas calidades o en una combinación de ellas, no se podrá postular nuevamente para una elección hasta que haya transcurrido un nuevo período de cuatro años.

Presidente y miembros de la Comisión de Finanzas, la Comisión de la Juventud y el Comité de Cumplimiento y Mediación

- 7 La Asamblea General nombrará al presidente y a los miembros de la Comisión de Finanzas, la Comisión de la Juventud y el Comité de Cumplimiento y Mediación. Cualquier persona que haya ejercido funciones como presidente o miembro de cualquiera de esas comisiones y comité durante dos mandatos consecutivos de cuatro años no podrá optar a una nueva candidatura para los puestos de presidente o miembro de esa comisión o ese comité hasta que haya transcurrido un nuevo período de cuatro años.

Comité Electoral

- 8 La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará al presidente del Comité Electoral y a cuatro miembros, uno de cada una de las cuatro regiones estatutarias.

Sección VI

Finanzas de la Federación Internacional

Artículo 34 Finanzas y bienes

Responsabilidad civil

- 1 La Federación Internacional responde sola, con exclusión de las Sociedades Nacionales, de todos sus actos y compromisos.

Recursos

- 2 Los recursos regulares de la Federación Internacional están constituidos por las contribuciones de las Sociedades Nacionales y las rentas de inversiones.

- Bienes y recursos sin asignación especial* 3 Dentro de los límites fijados por su objeto general y sus funciones, la Federación Internacional adquiere, posee, enajena y administra sus bienes. Puede recibir contribuciones sin asignación especial y asistencia de cualquier tipo de las Sociedades Nacionales, de particulares, de Gobiernos y de cualquier otra entidad pública o privada.
- Recursos con asignación especial y bienes inmuebles* 4 La Federación Internacional puede recibir como mandataria o depositaria sumas o bienes con asignación especial, siempre que tal asignación esté de acuerdo con las líneas generales de sus actividades, su objeto general y sus funciones. Puede aceptar cualquier traspaso de propiedad de bienes inmuebles, sea para su uso o para obtener beneficios de los mismos.
- Reservas* 5 La Federación Internacional puede constituir y administrar cualesquiera fondos de reserva o de otro tipo en beneficio de su personal o para cualquiera de sus actividades.

Artículo 35 Contribuciones financieras

- Ejercicio financiero* 1 El ejercicio financiero se inicia el día 1º de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año.
- Contribuciones estatutarias* 2 Cada Sociedad Nacional pagará a la Federación Internacional, dentro del plazo que fije la Asamblea General, una contribución anual de acuerdo con la escala de contribuciones determinada por la Comisión de Finanzas y aprobada por la Asamblea General.
- Apelaciones* 3 Toda Sociedad Nacional que no esté conforme con la contribución anual que apruebe la Asamblea General tendrá derecho a recurrir inmediatamente ante la Comisión de Finanzas. No obstante, el citado recurso no suspende la obligación de pagar la parte no impugnada de la contribución anual en los plazos fijados por la Asamblea General.
- Arreglos para el pago de las contribuciones* 4 Toda Sociedad Nacional que por cualquier motivo no pueda hacer efectiva su contribución, podrá someter la cuestión a la Comisión de Finanzas, a fin de obtener las facilidades adecuadas que le permitan efectuar el pago en las condiciones que fije esta comisión. No obstante, ese recurso no suspende la obligación de pagar la contribución.
- Declaración de mora* 5 Si una Sociedad Nacional no paga el importe de acuerdo con los párrafos 3 y 4 del presente artículo, la Comisión de Finanzas remitirá la cuestión a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno recibirá la recomendación de la Comisión de Finanzas y decidirá si procede o no declarar morosa a la Sociedad.

- Consecuencias de la declaración de mora* 6 Toda Sociedad Nacional declarada morosa no será elegible ni reelegible para formar parte de ningún órgano de la Federación Internacional y, si así lo decidiera la Junta de Gobierno, perderá su derecho a voto.
- Obligaciones financieras* 7 La Sociedad Nacional que se haya retirado o que haya sido suspendida o declarada morosa, seguirá estando obligada a pagar su contribución correspondiente al ejercicio durante el cual se haya producido cualquiera de esas situaciones, así como todos los atrasos de ejercicios precedentes y cualquier otra deuda contraída con la Federación Internacional.

Artículo 36 Presupuesto

- Preparación del presupuesto y de los estados financieros* 1 El Secretario General, en consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas, establecerá el presupuesto de la Federación Internacional. El Secretario General preparará también un informe sobre las cuentas del ejercicio cerrado y presentará esos documentos al examen de la Junta de Gobierno y después a la aprobación de la Asamblea General.
- Aprobación del presupuesto y de los estados financieros* 2 La Asamblea General examinará y aprobará cada dos años:
- a) los estados financieros e informes relativos a los dos últimos ejercicios financieros;
 - b) el presupuesto para los dos ejercicios siguientes presentado por el Secretario General y recomendado por la Junta de Gobierno.
- 3 La Junta de Gobierno examinará cada año el informe anual relativo al ejercicio financiero anterior presentado por el Secretario General.
- 4 En los años en que la Asamblea General no se reúna, la Junta de Gobierno examinará el presupuesto del año siguiente y, en caso de que lo exijan circunstancias excepcionales, reajustará el presupuesto teniendo en cuenta esas circunstancias.
- Disposiciones financieras* 5 A reserva de lo estipulado en los artículos 17, párrafo 3, y 23, párrafo 3, la Asamblea General, o, en su defecto, la Junta de Gobierno, decidirá sobre cualquier disposición financiera que estime oportuna y

tomará en consideración cualquier recomendación que le haga el Secretario General o el presidente de la Comisión de Finanzas.

*Administración
y aplicación del
presupuesto*

- 6 El Secretario General, que es responsable de la administración del presupuesto aprobado:
 - a) aplicará el presupuesto aprobado, cerciorándose de que las Sociedades paguen sus contribuciones, y, según las necesidades, sufragará los gastos autorizados;
 - b) recibirá en depósito todos los fondos que ingresen en la Federación Internacional por cualquier concepto, será responsable de esos fondos ante la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y dispondrá de ellos conforme al presupuesto aprobado; y
 - c) decidirá sobre la gestión y la inversión de los fondos disponibles, previa consulta al presidente de la Comisión de Finanzas.

Artículo 37 Auditoría

- 1 Al cierre de cada ejercicio financiero anual, las cuentas de ese ejercicio son objeto de:
 - a) un informe preparado por el Secretario General; y
 - b) revisión y examen pericial por una firma de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional, que designará la Asamblea General por recomendación de la Junta de Gobierno.
- 2 Esos informes se refieren al presupuesto y las cuentas de la Federación Internacional, y también al empleo de los fondos que administra la Federación Internacional como mandataria o depositaria.

Sección VII

Cooperación

Artículo 38

Conferencias regionales

- Definición*
- 1 Una conferencia regional es una reunión de las Sociedades Nacionales de una región estatutaria definida por el Reglamento Interno con el objeto de:
- promover la cooperación, el establecimiento de redes y las asociaciones entre las Sociedades Nacionales de cada región;
 - identificar preocupaciones y problemas humanitarios comunes;
 - impulsar la elaboración de estrategias comunes de aplicación de las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Delegados y la Conferencia Internacional;
 - formular propuestas a la Junta de Gobierno sobre cuestiones relacionadas con la Asamblea General y los órganos estatutarios del Movimiento.
- Periodicidad*
- 2 Se celebrará una conferencia regional en cada región estatutaria, en principio, una vez cada cuatro años.
- Informes del Secretario General*
- 3 El Secretario General presentará a la Junta de Gobierno, para su aprobación, un informe sobre el orden del día y las consecuencias administrativas, técnicas, financieras y de otra índole de las próximas conferencias regionales. Presentará asimismo un informe sobre los resultados de las conferencias regionales que se hayan realizado.
- Asistencia de la Secretaría*
- 4 El Secretario General prestará asistencia a la Sociedad Nacional anfitriona en la organización y realización de una conferencia regional.
- Normas aplicables*
- 5 La conferencia regional se realizará de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno.

Artículo 39

Cooperación con el CICR

La Federación Internacional mantendrá estrechas relaciones con el CICR. Colaborará con él en asuntos de interés común, de conformidad con los Estatutos del Movimiento y con los acuerdos concertados entre la Federación Internacional y el CICR.

Artículo 40 Cooperación con otras organizaciones internacionales

La Federación Internacional, de conformidad con lo estipulado en los Estatutos, cooperará con organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 41 Observadores

La Junta de Gobierno y, en los intervalos entre sus reuniones, el Presidente de la Federación, puede, tras consultar a los miembros de la Junta de Gobierno y de conformidad con el Reglamento Interno, invitar a observadores para que participen en los períodos de sesiones de la Asamblea General.

Sección VIII Disposiciones finales

Artículo 42 Reglamentos

- 1 La Asamblea General establecerá por mayoría simple todas las normas relativas al procedimiento y demás cuestiones que puedan ser necesarias para la aplicación de los Estatutos, así como para el cumplimiento de las tareas de la Federación Internacional.
- 2 De conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno en vigor, y a reserva de la aprobación de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y los demás órganos de la Federación Internacional pueden establecer también las normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones respectivas.
- 3 La Asamblea General, respetando siempre los Estatutos, puede en cualquier momento modificar esas normas por mayoría simple.

Artículo 43

Disposiciones especiales

- 1 Si por causa de fuerza mayor la Asamblea General se viera en la imposibilidad de reunirse y, en consecuencia, de proceder a la elección del Presidente de la Federación, de las Sociedades Nacionales que han de nombrar a los Vicepresidentes o de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, o al nombramiento del presidente y los miembros de las comisiones y los comités estatutarios, se autorizará a aquellas personas que ocupen los cargos en ese momento para que continúen desempeñando sus funciones hasta que finalice el siguiente período de sesiones de la Asamblea General.
- 2 Si, por causa de fuerza mayor, la Junta de Gobierno no pudiera reunirse y fuera indispensable o conveniente adoptar ciertas decisiones, y si el Secretario General no pudiera consultar con el Presidente o los Vicepresidentes en el momento en que hubiera debido realizarse la reunión, el Secretario General tomará las disposiciones necesarias para adoptar las decisiones requeridas consultando, a ese fin, a los demás miembros de la Junta de Gobierno por los medios de comunicación más rápidos. En este caso, el Secretario General planteará cada cuestión en forma idéntica a todos los miembros de la Junta de Gobierno y de manera que puedan responderle simplemente con un “sí” o un “no”. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las respuestas recibidas; serán válidas si el número de esas respuestas alcanza el quórum previsto en el artículo 24, párrafo 2, y tendrán efecto al cabo de un plazo de veintidós días a partir de la fecha del envío de las últimas comunicaciones.

Igual procedimiento podrá aplicarse en cualquier momento respecto de toda cuestión importante y urgente para la que se requiera una decisión de la Junta de Gobierno y que no se pueda posponer hasta la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Gobierno.

- 3 Cuando las circunstancias no permitan obtener las decisiones mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo, el Secretario General adoptará, con carácter excepcional, las decisiones que normalmente competen a la Junta de Gobierno, a fin de que las actividades de la Federación Internacional puedan proseguirse. Antes de tomar esas decisiones, el Secretario General consultará, en la medida de lo posible, al Presidente, a los Vicepresidentes y a los miembros de la Junta de Gobierno con los que pueda mantener contacto, y los tendrá informados de las medidas adoptadas.

- 4 Tan pronto como las circunstancias lo permitan, el Secretario General tomará las medidas necesarias para que el Presidente de la Federación pueda convocar a una reunión de la Junta de Gobierno. En dicha reunión, el Secretario General presentará un informe sobre todas las disposiciones que haya adoptado desde la última reunión ordinaria de la Junta. En la misma reunión, la Junta de Gobierno se pronunciará, si procede, sobre la convocación de la Asamblea General, en particular con miras a celebrar elecciones.

Artículo 44 Disolución

Sólo la Asamblea General puede decidir la disolución de la Federación Internacional, con un quórum del sesenta y cinco por ciento de las Sociedades Nacionales y por mayoría especial del setenta y cinco por ciento de las Sociedades Nacionales presentes y votantes. En caso de disolución, el patrimonio neto de la Federación Internacional, tras cancelación de las deudas, se transferirá a un órgano con personalidad jurídica establecido por la Junta de Gobierno con el fin de dotar de este capital a la Federación Internacional si se reconstituye dentro del año a partir de la fecha efectiva de su disolución, o de distribuir ese patrimonio a cualquier órgano u organización cuyos objetivos se acerquen lo más posible a los de la Federación Internacional.

Artículo 45 Interpretación de los textos

Cualquier duda o discrepancia referente a la interpretación o la aplicación de los Estatutos que por cualquier razón no sea resuelta por la Asamblea General se remitirá a la Junta de Gobierno para su examen, para luego someterla de nuevo a la Asamblea General, que adoptará una decisión definitiva.

Artículo 46 Enmienda de los Estatutos

- 1 Las disposiciones de los Estatutos sólo podrán ser modificadas por la Asamblea General con un quórum del sesenta y cinco por ciento y por mayoría especial del setenta y cinco por ciento de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.
- 2 Las propuestas de enmienda de los Estatutos podrán someterse a votación sólo cuando hayan sido presentadas por una Sociedad Nacional con el apoyo de cinco Sociedades Nacionales como mínimo, o por la Junta de Gobierno.

Artículo 47

Entrada en vigor

A reserva de lo dispuesto en el artículo 48, los presentes Estatutos entrarán en vigor al final del decimosexto período de sesiones de la Asamblea General (23 de noviembre de 2007), momento desde el cual quedarán abrogados los Estatutos anteriores.

Artículo 48

Disposiciones transitorias

Comisión de Finanzas

- 1 El mandato del presidente y de los vocales de la Comisión de Finanzas se prolongará dos años hasta la Asamblea General de 2011. Estos dos años adicionales no se tendrán en cuenta para el máximo de dos mandatos consecutivos. No obstante, si el presidente o un vocal dimitiera antes de la Asamblea General de 2011, la Asamblea General cubrirá la vacante durante ese período de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento Interno que estén en vigor en ese momento. Este nombramiento no se tendrá en cuenta para el máximo de dos mandatos consecutivos.

Comité de Cumplimiento y Mediación

- 2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, la Junta de Gobierno, en su primera reunión ordinaria después de la Asamblea General de 2007, nombrará al presidente y los miembros del Comité de Cumplimiento y Mediación por un mandato que se extenderá hasta la Asamblea General de 2011.

Comité Electoral

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32, la Junta de Gobierno, en su primera reunión ordinaria después de la Asamblea General de 2007, nombrará al presidente y los miembros del Comité Electoral por un mandato que se extenderá hasta la Asamblea General de 2011.

Comisión de la Juventud

La Comisión de la Juventud establecida por la Asamblea General de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interno vigente antes de la aprobación de los presentes Estatutos se considerará como la Comisión de la Juventud prevista en el artículo 30 como comisión estatutaria. El presidente y los miembros nombrados por la Asamblea General de 2007 desempeñarán sus funciones durante un período de cuatro años.

La persona que presida la Comisión de la Juventud en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos será miembro de la Junta en virtud del artículo 22.

Los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Humanidad

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia

El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado

Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad

En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

Los Principios Fundamentales fueron proclamados por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Viena, 1965. Este texto revisado figura en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1986.

